



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9 (en adelante **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**) designado mediante Resolución N° 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordenó su liquidación; posesionado mediante el Acta OL-L-005-2022 ante el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la misma entidad, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que confieren el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por la Ley 510 de 1999, Decreto N° 2555 de 2010 parte 9, modificado por el Decreto 1745 de 2020, Ley 1797 de 2016 y demás normas concordantes y aplicables, se procede al cierre del periodo de radicación de prestaciones económicas y facturas derivadas de los servicios de salud prestados a la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN durante el periodo de gasto de administración.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS – APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.

1. Que mediante la Ordenanza N° 026 del 22 de agosto de 1995, la Asamblea de Cundinamarca ordenó que la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, establecimiento público del orden departamental, fungiera como Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), posteriormente, a través del Decreto Departamental N° 03171 del 16 de noviembre de 1995, fue modificada su denominación social por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA - E.P.S. CONVIDA**, luego mediante Ordenanza N° 05 del 22 de julio de 2004, se modificó su razón social por **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO “A.R.S. CONVIDA”** y a su vez, fue transformada como empresa industrial y comercial del departamento de Cundinamarca. Finalmente, a través de la Ordenanza N° 05 del 01 de junio de 2007, se modificó nuevamente su razón social por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S.'S CONVIDA** que hoy se encuentra en liquidación.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución N° 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la **E.P.S.'S CONVIDA HOY EN LIQUIDACIÓN**, por el término de dos (02) años.
3. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la precitada Resolución, designó como **LIQUIDADOR** de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** al señor **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía **N°7.225.017** de Duitama, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por La Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

4. Que el régimen jurídico aplicable para el desarrollo del proceso liquidatorio de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el párrafo único del artículo 1 de la Resolución N° 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mentado acto se dispone la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el "(...) *"régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"* y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen". En este sentido, los temas relacionados con avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, calificación y graduación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por el mencionado Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.
5. Que respecto a los afiliados a la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo dispuesto en la Resolución 202232030005874-6, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud del Decreto 1424 del 06 de agosto de 2019, y conforme la base datos suministrada por el Agente Especial Liquidador, trasladó el 100% de la población afiliada el 26 de septiembre de 2022, por tanto, desde el 27 de septiembre, las EPS receptoras fueron las entidades quienes garantizan la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción.
6. Que, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución 202232030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Agente Especial Liquidador deberá determinar la manera en que se deberán efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación de servicios de salud, hasta tanto sea efectiva la asignación de los afiliados a las EPS receptoras; respecto a los gastos en que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.
7. Que en consecuencia de lo dispuesto en la consideración anterior, los gastos ocasionados entre el 15 al 26 de septiembre de 2022, estos serán a cargo de E.P.S.'S. CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, en los términos de ley y en especial conforme a lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 202232030005874-6. Además, en tal sentido, la Circular Externa 2022130000000055-5 del 06 de septiembre de 2022, señala que:

"(...) En las liquidaciones por intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud serán gastos administrativos los créditos causados con posterioridad a la fecha de inicio de la liquidación, asociados y necesarios para la ejecución del proceso o que se causen como consecuencia de este.
8. Que de manera enunciativa, serán considerados gastos administrativos de la liquidación:



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. *“Los créditos originados en servicios de salud prestados entre el inicio de la liquidación y el traslado efectivo de los afiliados a las EPS receptoras. (...)”*

9. Que, el Agente Especial Liquidador en su Comunicado N°0005 del 11 de octubre de 2022, publicado en la página web de la Entidad www.convidaenliquidacion.com, informó a todos los interesados lo siguiente:

“(...) para reconocer y pagar los servicios prestados a Convida Eps's En Liquidación, entre los días 15 a 26 de septiembre de 2022, los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud deberán radicar la correspondiente cuenta, adjuntando los soportes exigidos por la ley, entre el 18 y el 31 de octubre de 2022. (...)”

10. Que, posteriormente, la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN** en su comunicado N° 0006 del 20 de octubre del 2022, emitió las directrices respecto a la radicación de a facturación por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 15 al 26 de septiembre de 2022.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO LIQUIDATORIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.

2.1. PRINCIPIOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO – CONCURSAL.

El proceso busca la liquidación pronta y ordenada de la entidad, procurando el máximo aprovechamiento del patrimonio de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, bajo los principios de **PUBLICIDAD, IGUALDAD** y **UNIVERSALIDAD**¹, en favor de la totalidad de sus acreedores.

El objetivo del proceso se edifica no solo sobre la perspectiva constitucional sino legal, de esta manera, los acreedores determinados e indeterminados, se hacen parte en el proceso concursal, en igualdad de condiciones, a través del ejercicio del derecho de cobro, sin que exista autolimitación jurídica o privación en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia.

El principio constitucional de publicidad de las actuaciones de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que con sus actuaciones se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, a través de la aplicación del principio de igualdad la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, siendo consciente que, es una de las garantías más importantes para todas las personas, otorga el mismo trato y protección y, a su vez, reconoce el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, eliminando cualquier

¹ Véase, Adenda 01 Aclaratoria, que contiene los principios orientadores del procedimiento de acreencias y que puede ser consultada en el siguiente link; <https://www.convidaenliquidacion.com/?cat=10>



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

forma de discriminación de todos sus acreedores. En desarrollo de este, la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** ha promovido las condiciones para que dicho derecho sea real y efectivo y, además, ha adoptado todas las medidas necesarias para ello.

Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predicable de la identidad entre iguales.²

De otra parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado³ luego de explicar que sobre los procesos de liquidación forzosa administrativa regulados por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se predica, la universalidad no solo desde el punto de vista objetivo, sino también desde el subjetivo.

2.2. DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

El proceso de liquidación se inició una vez fue ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, la disolución de la **E.P.S.'S CONVIDA** tal y como lo dispone el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000. De esa manera, el liquidador procedió con fundamento en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, a emplazar a todos los acreedores y a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tuvieran, en su poder y a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Así lo refiere también el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993⁴, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, respecto a los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar.

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.

En cuanto a la naturaleza funcional y legal de los actos desplegados por el Agente Especial Liquidador, se debe citar textual un aparte del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF) que dispone:

“ARTÍCULO 295. RÉGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR ...”.

Numeral 1. Naturaleza de las funciones del liquidador. *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación”. (Subraya fuera de texto.)*

En el mismo sentido, se trae a colación un aparte de la motivación contenida en la **CIRCULAR EXTERNA 202213000000058-5 DE 2022 24-11-2022**, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, así:

² Consejo de Estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00196-00(2362)

³ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020080059301 (46224), Dic.3/15, C. P. Jaime Orlando Santofimio.

⁴ “EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11 y 12 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, el Decreto 1712 de 2022 (...)” Cita extraída de la resolución No. 2022320030005874 - 6 de 14 - 09 - 2022.



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

“Sobre este particular, el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993 señala que: “(...) es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa (...)”, por lo que, el liquidador actúa de manera independiente y autónoma respecto de la Superintendencia Nacional de Salud, sin que esta entidad tenga competencias para coadministrar o dirigir la liquidación⁵.

En ese orden, se tiene que el liquidador como director del proceso de liquidación forzosa administrativa, en ejercicio de funciones públicas, cuenta con plenas facultades durante el proceso para el desarrollo del objeto del mismo, destacando que el régimen aplicable al ejercicio de sus funciones, en el marco de una intervención forzosa administrativa para liquidador ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde al previsto en el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 (...).”

CAPÍTULO TERCERO

CIERRE DEL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Tal como se mencionó en la consideración 5 a 10 del capítulo primero de la presente resolución, la totalidad de los afiliados a la E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, fueron trasladados por el Ministerio de Salud y Protección Social el 26 de septiembre de 2022, en consecuencia, las prestaciones económicas y las facturas originadas por los servicios de salud prestados a la Entidad por el periodo comprendido entre el 15 al 26 de septiembre de 2022, corresponden a gastos de administración debieron ser radicadas en el término otorgado por la entidad a través del procedimiento dispuesto para dicho fin.

⁵ La Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2002 del magistrado ponente doctor Álvaro Tafur Galvis define que la atribución de funciones administrativas a particulares se comprende a partir de los siguientes supuestos: “a) La atribución directa por la ley de funciones administrativas a una organización de origen privado. En este supuesto el legislador para cada caso señala las condiciones de ejercicio de la función, lo relativo a los recursos económicos, la necesidad o no de un contrato con la entidad respectiva y el contenido de este, su duración, las características y destino de los recursos y bienes que con aquellos se adquieran al final del contrato, los mecanismos de control específico, etc.

(...)

b) La previsión legal, por vía general de autorización a las entidades o autoridades públicas titulares de las funciones administrativas para atribuir a particulares (personas Jurídicas o personas naturales) mediante convenio, precedido de acto administrativo el directo ejercicio de aquellas; debe tenerse en cuenta como lo ha señalado la Corte que la mencionada atribución tiene como límite “la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga”⁸ [sentencia C-866 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa] Este supuesto aparece regulado, primordialmente, por la Ley 489 de 1998, artículos 110 a 114 tal como ellos rigen hoy luego del correspondiente examen de constitucionalidad por la Corte ⁹ [sentencias C- 702 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-866 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa].

(...)

c) Finalmente en otros supuestos para lograr la colaboración de los particulares en el ejercicio de funciones y actividades propias de los órganos y entidades estatales se acude a la constitución de entidades en cuyo seno concurren aquellos y éstas. Se trata, especialmente de las llamadas asociaciones y fundaciones de participación mixta acerca de cuya constitucionalidad se ha pronunciado igualmente esta Corporación en varias oportunidades¹² [sentencias C-372 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-506 de 1994. M.P. Fabio Morón Díaz, C-316 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell, y C- 671 de 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Esta última declarando la exequibilidad del artículo 96 de la ley 489 de 1.998.] (Fundamento jurídico 3.1.)



**RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2024
(3 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA EL PERIODO DE RADICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y FACTURAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, DURANTE EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por consiguiente, transcurrido un tiempo más que prudencial, a partir del (18) de octubre de 2022, fecha de apertura de la radicación de prestaciones económicas y facturas derivadas de los servicios de salud prestados a **la E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, durante el término comprendido entre el 15 al 26 de septiembre de 2022, resulta procedente el cierre del término para la radicación de facturas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar a partir del nueve (9) de mayo de 2024 a las 5:00 p.m., el periodo para la radicación de prestaciones económicas y facturas derivadas de los servicios de salud prestados a la **E.P.S.' S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN** durante el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de septiembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C, el tres (3) de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HJ.", is written over a stylized, wavy line that serves as a decorative underline.

HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.
NIT 899.999.107-9.

Elaboró: Giovanni Martín N
Revisó: Luis Enrique Sánchez L.
Carolina Hernández
Aprobó: Luz Mery Puentes J.